



Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas

Documento de consulta
Aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2023
del 12 de diciembre de 2023

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y criterios de interpretación

Artículo 1.....	4
Artículo 2.....	4

CAPÍTULO II

Glosario

Artículo 3.....	4
-----------------	---

TÍTULO II DE LOS PROCESOS DE VERIFICACIÓN

CAPÍTULO I

De los supuestos a verificar

Artículo 4.....	6
Artículo 5.....	7

CAPÍTULO II

Del Procedimiento de Verificación

Artículo 6.....	7
Artículo 7.....	7
Artículo 8.....	7
Artículo 9.....	7
Artículo 10.....	8
Artículo 11.....	8
Artículo 12.....	8
Artículo 13.....	8
Artículo 14.....	8

Artículo 15.....	9
------------------	---

TRANSITORIOS

Primero.....	9
Segundo.....	9

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y criterios de interpretación

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas a que se sujetará la verificación de los requisitos de elegibilidad contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas y son de observancia obligatoria para este Instituto, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

Artículo 2. La interpretación de los presentes Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y respecto de las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con la Constitución Política Federal y con los tratados internacionales de la materia, en términos del artículo 1 de la Constitución antes citada.

CAPÍTULO II

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de estos lineamientos, se entiende por:

- I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:
 - a) **Constitución Política Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - b) **Código Penal Local:** Código Penal para el Estado de Tamaulipas.
- II. En cuanto a la autoridad electoral y órganos:
 - a) **Consejo General del IETAM:** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

- b) **Consejos Distritales:** A los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en cada uno de los 22 distritos electorales de la entidad.
- c) **Consejos Municipales:** A los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en cada uno de los 43 municipios de la entidad.
- d) **Dirección de Prerrogativas:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- e) **IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas.

III. En cuanto a las definiciones aplicables en estos Lineamientos:

- a) **Candidatura, persona candidata:** Candidata o candidato a un cargo de elección popular.
- b) **Partidos Políticos:** Entidades de interés público, dotadas de personalidad jurídica propia, con registro o acreditación ante el Consejo General, que tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y hacer posible el acceso de sus candidaturas, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas, postulados por aquéllos.
- c) **SRC:** Sistema de Registro de Candidatas y Candidatos del IETAM.
- d) **Supuestos de la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal.** Se refiere a los supuestos por los cuales la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público:

- i. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- ii. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

TÍTULO II DE LOS PROCESOS DE VERIFICACIÓN

CAPÍTULO I De los supuestos a verificar

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución Política Federal, fracción VII y conductas equiparables al Código Penal Local, para obtener registro para candidatura para cualquier cargo de elección popular, ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público es necesario:

- I. No tener sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos:
 - a) Contra la vida y la salud de las personas
 - b) Contra la seguridad y libertad sexuales
 - c) Por violencia familiar o equiparada
 - d) Violación a la intimidad
 - e) Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- II. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Artículo 5. Los supuestos del artículo anterior serán verificados en dos momentos. El primero se deberá realizar previo a la aprobación de las candidaturas y el segundo previo a la declaración de validez y otorgamiento de constancias de

mayoría de la elección de que se trate.

CAPÍTULO II

Del Procedimiento de Verificación

Artículo 6. Para realizar la verificación el Consejo General del IETAM, podrá celebrar convenios de colaboración con las instituciones que generen la información jurisdiccional y/o administrativa de los supuestos contenidos en el artículo 4.

Artículo 7. La verificación de los registros de las candidaturas a la gubernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, deberá de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.

Artículo 8. Una vez recibidas las solicitudes de registro de candidaturas por el Consejo General, Consejo Distrital o Consejo Municipal según corresponda y realizada su captura en el SRC, la Dirección de Prerrogativas conformará una base de datos con, al menos, los nombres y Clave Única de Registro de Población de las personas registradas como candidatas propietarias y suplentes.

Artículo 9. El Consejo General del IETAM, a través de la Presidencia, realizará los requerimientos de información, sobre la base de datos señalada en el artículo anterior, ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes, con relación al nombre de la persona, Clave Única de Registro de Población, sexo, número de expediente, autoridad que la emitió, conducta por la que se sentenció, fecha de resolución o sentencia firme ejecutoriada, modalidad y sanción impuesta, de las personas que se encuentren en los supuestos de las conductas mencionadas en el artículo 4.

Esta primera solicitud de información será con corte a la fecha de vencimiento del plazo de registro de candidaturas.

Artículo 10. Recibida la información de las autoridades señaladas en el artículo anterior, y a fin de realizar la verificación correspondiente, la Presidencia del Consejo General del IETAM, a través de la Secretaría Ejecutiva, remitirá la

información de la siguiente manera:

- a) A la Dirección de Prerrogativas, tratándose de los registros, directos o supletorios, presentados ante el Consejo General del IETAM.
- b) A los Consejos Distritales y/o Municipales en el caso de los registros de las candidaturas que recibieron.

Artículo 11. La verificación de información formará parte del análisis de los requisitos de elegibilidad que para cada una de las candidaturas realicen el Consejo General del IETAM, el Consejo Distrital o el Consejo Municipal.

Si resulta que alguna persona registrada como candidata se encuentra en los supuestos mencionados en el artículo 4, el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente deberá realizar la sustitución de candidatura en un plazo de 48 horas a partir de la notificación, respetando los principios de paridad, alternancia de género y el cumplimiento de las acciones afirmativas para los grupos en situación de vulnerabilidad.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, si el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente no realiza la sustitución, perderá el derecho al registro de la candidatura correspondiente.

Artículo 12. En el caso de sustitución de alguna candidatura, la Presidencia del Consejo General del IETAM solicitará a las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes, por la vía más expedita posible, la información relacionada con los supuestos del artículo 4, a efecto de realizar la verificación correspondiente.

Artículo 13. Diez días previos a la jornada electoral, la Presidencia del Consejo General del IETAM solicitará a las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes la actualización de la información sobre la base de datos de candidaturas aprobadas a esa fecha.

Artículo 14. Recibida la información de las autoridades mencionadas en el artículo anterior, para constatar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, la Presidencia del Consejo General del IETAM a través de la Secretaría Ejecutiva remitirá la información a:

- a) La Dirección de Prerrogativas, tratándose de la constancia de mayoría a la gubernatura o de asignación por el principio de representación proporcional.
- b) Los Consejos Distritales y/o Municipales para la expedición de constancia de

mayoría, según corresponda.

Artículo 15. Si del proceso de verificación y del análisis correspondiente alguna de las candidaturas se ubica en alguno de los supuestos del artículo 4, dicha persona será inelegible.

. TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

Segundo. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Consejo General del IETAM.